



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00037 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Informará si se realizó el trámite administrativo a que refiere el artículo 3 del Acuerdo 29 de 2017 expedido, precisamente, por la Agencia Nacional de Tierras para el trámite de imposición de servidumbre sobre predios baldíos.

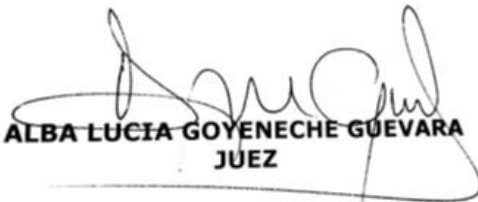
2. Arrimará el dictamen pericial a que hace referencia el artículo 376 del C.G.P., pues si bien se manifiesta por parte de la apoderada que este no es necesario, en aplicación a norma especial, lo cierto es que la Ley y el Decreto mencionados, no resultan excluyentes del referido artículo 376.

3. Allegará certificado de tradición del bien que pretende gravarse con servidumbre.

4. Adjuntará Certificado Catastral Nacional expedido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la indicación del avalúo catastral del predio para el año 2021, ya que el aportado data de 2020.

5. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que como el mismo apoderado reconoce, la medida de inscripción procede de forma oficiosa, por lo que no procede el supuesto que alega

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 10/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 022

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría

